

EDICTO N° 1525

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Carlos Enrique Fuentes Troncoso, actuando en nombre y representación de **EDIXIA GUERRA CRUZ**, en su calidad de propietaria del local comercial car wash mi patrona, sl, para que se declare nula, por ilegal, la resolución de cese temporal un negocio No. 0000003559 de 05 de diciembre de 2025, emitida por la Tesorería Municipal del Distrito de Arraiján, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** el Desistimiento del Proceso presentado por el Licenciado Carlos Enrique Fuentes Tronco, actuando en nombre y representación de **EDIXIA GUERRA CRUZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Cese Temporal de un Negocio No. 0000003559 de 3 de diciembre de 2025, emitida por la Tesorería Municipal del Distrito de Arraiján, y **ORDENA** el archivo del Expediente.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp. 536972026
sd

EDICTO N° 1526

En el **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por el **LICENCIADO ROLANDO MURGAS TORRAZZA**, actuando en nombre y representación de **ENRIQUE ALBERTO JONES HURTADO**, contra la Sentencia de 24 de julio de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: Enrique Alberto Jones Hurtado -vs- United International Pictures Of Panama, Inc., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ADMITE**, el Recurso de Casación Laboral interpuesto por el Licenciado Rolando Murgas Torrazza, en representación de **ENRIQUE ALBERTO JONES HURTADO**, contra la Sentencia de 24 de julio de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del del Proceso Laboral: **ENRIQUE ALBERTO JONES HURTADO** Vs UNITED INTERNATIONAL PICTURES OF PANAMA INC.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA.KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA**

EXP.No. **1230392025**

/ch

EDICTO N°1527

Dentro de la **SOLICITUD DE CADUCIDAD EXTRAORDINARIA DE LA INSTANCIA**, interpuesta por el licenciado Roberto Garrido Visuette, actuando en nombre y representación de **ERNESTO EDUARDO FUNG NG**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo de la Caja de Seguro Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°241

Panamá, 3 de junio de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro de la **Solicitud de Caducidad Extraordinaria de la Instancia**, interpuesta por el licenciado Roberto Garrido Visuette, actuando en nombre y representación de **ERNESTO EDUARDO FUNG NG**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo de la Caja del Seguro Social, se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admite la prueba documental aducida y remitida por la entidad ejecutante (Caja de Seguro Social), consistente en la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, misma que adjuntó a su oficio remisorio del negocio en estudio, en un cuadernillo integrado por **46** fojas.

No se admiten los documentos que reposan de fojas 5 a 6, y 7 a 10 del expediente judicial, incorporado por la parte excepcionante en copia simple, puesto que incumple con lo preceptuado en los artículos 833 y 847 del Código Judicial, donde respectivamente se dispone que, por un lado, “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autenticada en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic); y por el otro, que “*Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...].*” (Sic)

Se concluye esta etapa probatoria, pues no existen pruebas pendientes que practicar, por lo que luego de ejecutoriado el presente auto, y sin que medie providencia alguna, empieza la fase de alegatos, dentro de la cual podrá alegar el ejecutado en los primeros **tres (3) días**, y el ejecutante en los **tres (3) días** siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1688 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1528

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la firma forense Bernal & Asociados, Abogados, actuando en nombre y representación de **JOSÉ BOLÍVAR MARTÍNEZ FÁBREGA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal No. 10 de 31 de mayo de 2005, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, por medio del cual se declara inadjudicables por ser de interés social y ecológico las áreas de los manglares ubicados dentro del Municipio, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 25734 de 16 de febrero de 2027, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°259

Panamá, 10 de junio de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de Nulidad, interpuesto por la Firma Forense Bernal & Asociados, Abogados, actuando en nombre y representación de José Bolívar Martínez Fábrega, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal N.° 10 de 31 de mayo de 2005, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, por medio del cual se declara inadjudicable (no susceptible de adjudicación) por ser de interés social y ecológico las áreas de los manglares ubicados dentro del Municipio, publicado en la Gaceta Oficial Digital N.° 25734 de 16 de febrero de 2007, y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establecen los contenidos de los artículos 413, 459, 460, 461 y 466, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se admiten las siguientes pruebas:

1.1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:**

1.1.1.1. Original de poder otorgado por el señor José Bolívar Martínez Fábrega a la Firma Forense Bernal & Asociados (Cfr. f. 1 y reverso del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia simple de la Gaceta Oficial Digital N.° 25734 de 16 de febrero de 2007, Acuerdo N.° 10 del 31 de mayo de 2005 (Cfr. fs. 14-15 del expediente judicial). Se admite el acto impugnado mediante la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 410 y 417 del Código de Procedimiento Civil.

1.1.2. **PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA ENTIDAD DEMANDADA:** El Consejo Municipal de Antón con su informe de conducta remitió la siguiente documentación (Cfr. f. 149 y reverso del expediente judicial):

1.1.2.1. Copia autenticada del Acta N.° 04 del 27 de enero de 2026 (Cfr. f. 150-161 y reverso del expediente judicial).

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA: En atención a lo dispuesto en los artículos 410 y 417 del Código de Procedimiento Civil, se inadmiten las pruebas de documentales aportadas por la parte actora con su libelo de demanda (Cfr. f. 12 del expediente judicial). Las cuales presentó en copia simple y se describe de la siguiente manera:

- 2.1.1. Copia simple de la Gaceta N.º 28131-A de 4 de octubre de 2016, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá (Cfr. fs. 16-44 del expediente judicial).
- 2.1.2. Copia simple de la Ley N.º 24 de 7 de junio de 1995 (Cfr. fs. 45-102 del expediente judicial).
- 2.1.3. Copia simple de la Gaceta Oficial Digital N.º 28248 de 30 de marzo de 2017 que publica Decreto Ejecutivo N.º 33 de 28 de marzo de 2017 (Cfr. fs. 103-112 del expediente judicial).
- 2.1.4. Copia simple de la Gaceta Oficial N.º 25,531 de 25 de abril de 2006 (Cfr. fs. 113- 129 del expediente judicial).

Lo anterior, por cuanto tales documentos corresponden a normas jurídicas y actos oficiales publicados en la Gaceta Oficial, cuyo contenido no constituye materia probatoria dentro del proceso, en virtud del principio iura novit curia, conforme al cual el juzgador conoce el derecho y puede acudir de oficio a las fuentes oficiales para su consulta y aplicación.

No habiendo pruebas que practicar, las partes podrán presentar sus alegatos en el término de cinco (5) días después, contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1529

Dentro de la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA**, interpuesta por el Licenciado Rigoberto Hurtado Morales, actuando en nombre y representación de **ROLANDO ORTEGA ANTIOCO**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja De Ahorros; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

Dentro de la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA**, interpuesta por el Licenciado Rigoberto Hurtado Morales, actuando en nombre y representación de **ROLANDO ORTEGA ANTIOCO**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, se dispone corregir el error de escritura en la providencia del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026), solo en el sentido de señalar que el proceso es seguido por el **JUZGADO EJECUTOR DE LA CAJA DE AHORROS**.

Se mantiene la resolución en todos sus demás aspectos, y se dispone continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1530

Dentro del **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, interpuesto por la Firma Forense Bufete Jurídico Hernández & Hernández, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ANTONIO WONG DE ARRIBA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros contra Abdiel Antonio Wong de Arriba y Yodisel Ibarra Batista de Ríos; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

Se admite el **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, interpuesto por la Firma Forense Bufete Jurídico Hernández & Hernández, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ANTONIO WONG DE ARRIBA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros contra Abdiel Antonio Wong De Arriba y Yodisel Ibarra Batista De Ríos.

Se le corre traslado a Yodisel Ibarra Batista De Ríos, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

Téngase, Firma Forense Bufete Jurídico Hernández & Hernández, como apoderados judiciales del Incidentista.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°1531

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Lisaldo Tiela García, actuando en nombre y representación de **VIELKA DEL CARMEN RAMIREZ VALDÉS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 283-2023 de 3 de enero de 2023, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Lisaldo Tiela García, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Lisaldo Tiela García, actuando en nombre y representación de **VIELKA DEL CARMEN RAMIREZ VALDÉS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 283-2023 de 3 de enero de 2023, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

. Original del documento identificado Nota-DRH-952-2023, fechada veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitida por Aristóbulo Corrales, Director de Recursos Humanos de la Alcaldía de Panamá. (V.F.15)

. Copia autenticada del Decreto de Personal No.283-2023 de tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023), emitido por el Municipio de Panamá. (V.F.16)

. Copia autenticada de la Resolución No.177-2023 de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), emitido por el Municipio de Panamá. (V.F.17-19)

. Copia autenticada del documento denominado “ORDEN DE TRABAJO N°-SG-073-2023”, emitido por la Secretaria General de la Alcaldía de Panamá, Miriam E. Lorenzo M. (V.F.20)

. Copia autenticada del documento denominado “Recurso de Reconsideración de la Destitución”, fechado ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), suscrito por Vielka Ramírez. (V.F.21-30)

. Copia autenticada del documento fechado veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), suscrito por Vielka Ramírez. (V.F.31-33)

. Original del documento denominado “Sistema único de referencia y contra referencia (SURCO)”, del Ministerio de Salud, fechado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). (V.F.38)

. Original de la Certificación Médica Recibida en el Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid, fechada tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscrita por el Neurocirujano Doctor Daniel Batista. (V.F.41)

. Documento denominado “Constancia de Entrega de Documentos”, expedido por la Dirección Nacional de Certificaciones de la Secretaría Nacional de Discapacidad. (V.F.42)

. Copia autenticada del documento denominado “Formulario de auditoría de puesto”, emitido por la Unidad Administrativa de la Dirección de Participación Ciudadana y Transparencia del Municipio de Panamá. (V.F.47)

. Original del documento denominado “Total de aproximado de cuotas”, de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Agencia Administrativa El Dorado de la Caja de Seguro Social. (V.F.48)

. Original del documento denominado “Informe de atención legal”, fechado veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Abogada María

Luisa Olmos, del Centro de Atención Integral del Ministerio de la Mujer. (V.F.49-51)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

. Documento emitido por la Clínica Municipal, del resumen de las atenciones de salud de la paciente Vielka Ramírez Valdéz. (V.F.34-35)

. Documento denominado "Hoja de atención al adulto N°2", de la Región Metropolitana de Salud. (V.F.36-37)

. Copia de la cédula de identidad personal de la señora Vielka del Carmen Ramírez Valdés. (V.F.39)

. Documento denominado "Certificación Médica Recibida" en el Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid, fechada uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022), emitido por el Neurocirujano Doctor Daniel Batista. (V.F.40)

. Documento fechado veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el Doctor Javier Pérez Torrijos. (V.F.43)

. Certificación fechada veintiuno (21) de enero de dos mil veintitrés (2023), emitida por el Doctor Francisco Vargas. (V.F.44)

. Documento denominado "Radiología e imágenes 70320-RM-Columna Lumbar Simple", emitido por el Doctor Jaime Medrano Lin, del Hospital Susana Jones Cano de la Caja de Seguro Social. (V.F.45)

. Documento denominado "Radiología e imágenes 70300-RM-Columna Cervical Simple", emitido por el Doctor Jaime Medrano Lin, del Hospital Susana Jones Cano de la Caja de Seguro Social. (V.F.46)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO N°1532

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Galindo, Arias Y López, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 20731-Elec de 11 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta originalmente por la Firma Forense Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 20731-ELEC de 11 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, el Magistrado Sustanciador dispone lo siguiente:

1. Téngase a la Firma Forense **RIVERA, BOLÍVAR & CASTAÑEDAS**, como nuevos apoderados judiciales de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, en su calidad de parte actora, dentro del presente proceso, en virtud del Poder General para pleitos otorgado a su favor, mediante escritura pública número 6473 de 25 de marzo de 2026 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, tal y como consta en el Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá. (V.F.118-119)

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO N°1533

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO RICAUTER NOEL PITTI MORALES**, actuando en su propio nombre y representación, contra el Auto No. 24 de 06 de enero de 2025, emitido dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Téngase al Licenciado **JUAN RAÚL SEVILLANO**, como apoderado judicial principal, y a las Licenciadas **SILVIA E. GONZÁLEZ MORÁN y GRACE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, como apoderadas judiciales sustitutas, de la **CAJA DE AHORROS**, dentro de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Ricauter Noel Pitti Morales, actuando en su propio nombre y representación, contra el Auto No. 24 de 06 de enero de 2025, emitido dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros; de acuerdo a los términos del Poder Especial conferido, visible a foja 9 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO No. 1534

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **ABRAHAM ADAMES AGUILAR**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-414-2020 de 18 de septiembre de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se ha dictado la siguiente resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 y 382, numeral 7 del Código Procesal Civil, **SE FIJAN** en **CUATROCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.400.00)**, las respectivas expensas de la litis, conforme lo dispuesto en el artículo 241 del Código Procesal Civil, mismas que han sido canceladas, por lo que se dispone proseguir con el curso del negocio.

Fundamento de Derecho: Artículos 241 y 382, numeral 7 del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) **MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N° 1535

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José de la Cruz Méndez González, actuando en nombre y representación de **JHONY WILL MORALES MIRANDA**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 22 de abril de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José de la Cruz Méndez González, actuando en nombre y representación de **JHONY WILL MORALES MIRANDA**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.516332026
sd

EDICTO N° 1536

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Nivia Acosta Polanco, actuando en nombre y representación de **LUIS DANIEL PÉREZ GUTIÉRREZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el párrafo segundo del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 31 de julio de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como la resolución No. 28-25 de 04 de septiembre de 2025, emitida por la comisión evaluadora de ascensos para nivel de oficiales subalternos y oficiales superiores del Servicio Nacional de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones. ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 15 abril de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Nivia Acosta Polanco, actuando en nombre y representación de **LUIS DANIEL PÉREZ GUTIÉRREZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el párrafo segundo del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 31 de julio de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como la resolución No. 28-25 de 04 de septiembre de 2025, emitida por la comisión evaluadora de ascensos para nivel de oficiales subalternos y oficiales superiores del Servicio Nacional de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1537

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Guillermo Reyes Diego, actuando en nombre y representación de **JAIME JUAN MATEU MILLER**, para que se le condene al estado panameño, por conducto de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras- Anati, al pago de la suma de ochenta mil ciento sesenta balboas con 00/100 (B/.80,160.00), por los daños y perjuicios, ocasionados por el mal funcionamiento de los servicios públicos a ellos adscritos ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 27 de febrero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Guillermo Reyes Diego, actuando en nombre y representación de **JAIME JUAN MATEU MILLER**, para que se le condene al estado panameño, por conducto de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras- Anati, al pago de la suma de ochenta mil ciento sesenta balboas con 00/100 (B/.80,160.00), por los daños y perjuicios, ocasionados por el mal funcionamiento de los servicios públicos a ellos adscritos.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.203002026
sd